

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 108

EST-VCT-GIAM-091

**ESTADO No. 091
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJC-08031	LEONARDO PATIÑO CICUAMIA, LUZ MABEL MACÍAS PULIDO y TIRSO QUIÑONES RODRIGUEZ	25/11/2020	AUTO GEMTM No. 000291	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores LEONARDO PATIÑO CICUAMIA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.700 y LUZ MABEL MACÍAS PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.375.432, titulares del Contrato de Concesión No. LJC-08031, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20205501037692 de fecha 10 de marzo de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:



Acreditación de la capacidad económica del cesionario TIRSO QUIÑONES RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94310587, de conformidad con lo establecido en los citados artículos 4 y 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 específicamente lo siguiente:

Debe allegar certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribió la certificación de ingresos allegada.

Debe allegar extractos bancarios de junio, julio y agosto del 2020

Debe allegar RUT actualizado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **LEONARDO PATIÑO CICUAMIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.700 y **LUZ MABEL MACÍAS PULIDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.375.432, titulares del Contrato de Concesión No. **LJC-08031** y al señor **TIRSO QUIÑONES RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94310587, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONTRATO DE CONCESIÓN	9459	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. – CI MILPA S.A.	25/11/2020	AUTO GEMTM No. 000292	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. – CI MILPA S.A. identificada con NIT. 860513970-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Acta de Prórroga al Contrato de Concesión No. 9459, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de prórroga del título minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. – CI MILPA S.A. identificada con NIT. 860513970-1 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBS-112	LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ, YESSICA ADNALOY BEDOYA GARCIA, TRANSCOQUE S.A.S.	26/11/2020	AUTO GEMTM No. 000293	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme a lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley 1755 de 2015, a los señores LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.337.575 y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.337.740, titulares del Contrato de Concesión No. EBS-112, para que dentro del término</p>



				<p>perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000734332 de 16 de septiembre de 2020, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aclaración del porcentaje de cesión de derechos a favor de la sociedad TRANSCOQUE S.A.S, identificada con NIT 900.974.316-6, esto es si es el 12.5% que le corresponden a cada uno de los titulares los señores LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ (50%) identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.337.575 y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ (50%) identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.337.740, o si es el 12.5% de la totalidad del título No. EBS-112.2. La manifestación en la cual señale que la sociedad TRANSCOQUE S.A.S, con NIT 900.974.316-6, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado3. Estados Financieros del año 2018 certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que certifique éstos.4. Declaración de renta del año 2018 y 2019.5. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá de la sociedad TRANSCOQUE S.A.S, con NIT 900.974.316-6, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. EBS-112, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.337.575 y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.337.740, titulares del contrato de Concesión No. EBS-112 y a la señora YESSICA ADNALOY BEDOYA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.740.592 representante legal de la sociedad TRANSCOQUE S.A.S, identificado con NIT 900.974.316-6, o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento efectuado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	IGU-14511-003	NATANAEL MEDINA VEGA, BLANCA CECILIA LÓPEZ BARRERA, JUAN JOSÉ ESTEPA SILVA	24/11/2020	AUTO VCT No. 000116	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. IGU-14511-003, solicitado por los señores Natanael Medina Vega, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.525.625 y Blanca Cecilia López Barrera identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.359.462 bajo los radicados Nos. 20201000771262 y 20201000771342 del 5 de octubre de 2020 los señores Natanael Medina Vega, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.525.625 y Blanca Cecilia López Barrera identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.359.462, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. IGU-14511, y el pequeño minero el señor Juan José Estepa Silva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.208.370, para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Socha, en el departamento de Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. IGU-14511, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores Natanael Medina Vega, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.525.625 y Blanca Cecilia López Barrera identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.359.462, en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. IGU-14511, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. IGU-14511-003, y al señor el señor Juan José Estepa Silva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.208.370 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
-------------------------------------	---------------	--	------------	---------------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKS-15021	HÉCTOR JULIO ROMERO MARQUEZ	25/11/2020	AUTO GLM No. 000527	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HÉCTOR JULIO ROMERO MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79654166, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKS-15021, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HÉCTOR JULIO ROMERO MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79654166, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKS-15021, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor HÉCTOR JULIO ROMERO MARQUEZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor HÉCTOR JULIO ROMERO MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79654166, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKS-15021, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	-----------------------------	------------	---------------------	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAU-08371	EFRAIN TRIANA NOVA, GIOVANNI DIAZ RODRIGUEZ, GONZALO TOBIAS COSTA, GUILLERMO CUBILLOS HERRERA, LUIS ELADIO ATALA CASTILBLANCO y PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR	25/11/2020	AUTO GLM No. 000528	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores EFRAIN TRIANA NOVA identificado con cédula de ciudadanía No. 11343706, GIOVANNI DIAZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79455839, GONZALO TOBIAS COSTA identificado con cédula de ciudadanía No 210845, GUILLERMO CUBILLOS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No 11517684, LUIS ELADIO ATALA CASTILBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 4234448 y PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 210647, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAU-08371, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">Copia de la cedula de ciudadanía de los señores EFRAIN TRIANA NOVA identificado con cédula de ciudadanía No. 11343706, GIOVANNI DIAZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79455839, GONZALO TOBIAS COSTA identificado con cédula de ciudadanía No 210845, GUILLERMO CUBILLOS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No 11517684, LUIS ELADIO ATALA CASTILBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 4234448 y PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 210647.
---	-----------	---	------------	---------------------	--



					<p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores EFRAIN TRIANA NOVA identificado con cédula de ciudadanía No. 11343706, GIOVANNI DIAZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79455839, GONZALO TOBIAS COSTA identificado con cédula de ciudadanía No 210845, GUILLERMO CUBILLOS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No 11517684, LUIS ELADIO ATALA CASTILBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 4234448 y PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 210647, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAU-08371, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores EFRAIN TRIANA NOVA identificado con cédula de ciudadanía No. 11343706, GIOVANNI DIAZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>No 79455839, GONZALO TOBIAS COSTA identificado con cédula de ciudadanía No 210845, GUILLERMO CUBILLOS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No 11517684, LUIS ELADIO ATALA CASTILBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 4234448 y PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 210647, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAU-08371, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>Los señores EFRAIN TRIANA NOVA identificado con cédula de ciudadanía No. 11343706, GIOVANNI DIAZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79455839, GONZALO TOBIAS COSTA identificado con cédula de ciudadanía No 210845, GUILLERMO CUBILLOS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No 11517684, LUIS ELADIO ATALA CASTILBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 4234448 y PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 210647, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico a los señores EFRAIN TRIANA NOVA identificado con cédula de ciudadanía No. 11343706, GIOVANNI DIAZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79455839, GONZALO TOBIAS COSTA identificado con cédula de ciudadanía No 210845, GUILLERMO CUBILLOS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No 11517684, LUIS ELADIO ATALA CASTILBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 4234448 y PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 210647, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15432	YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ, JOHAN CASTIBLANCO SABOYÁ y ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO	26/11/2020	AUTO GET No. 000166	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en atención a los requerimientos del AUTO GET No. 000132 del 2 octubre del 2020 dentro de la Licencia de explotación No. 15432 como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 200 de fecha 26 de noviembre del 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por última vez a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para optar al Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 200 de fecha 26 de noviembre del 2020, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, el cual es acogido y hace parte integral del presente acto administrativo, en los siguientes aspectos:</p>



1. Se debe presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2m, el levantamiento deberá referenciar todas las construcciones y casas presentes en el título.
 2. Presentar el modelo tridimensional o cortes geológicos, donde se observen todos los mantos (la información que se presente en los cortes debe coincidir con los mapas de contornos estructurales y estimación de recursos realizada).
 3. Presentar los ajustes de los mapas de contornos estructurales que sean necesarios (la información que se presente en los mapas de contornos estructurales debe coincidir con los cortes geológicos), tener en cuenta las observaciones realizadas en el ítem 3.1.2 del Concepto Técnico que se acoge en el presente acto administrativo y que se encuentra descrito en la parte dispositiva del presente auto.
- 4. Factor modificador minero**
- a. Allegar los respectivos ajustes, si las proyecciones de las labores sufren alguna modificación con las correcciones realizadas en la estimación de los recursos minerales.
 - b. Aclarar si el inclinado las vigas se encuentra dentro de las labores de desarrollo o si solo hace parte del circuito de ventilación.
- 5. Estimación de las reservas**
- a. Presentar la fecha de estimación de las reservas, si se presenta modificación de la información con respecto a mencionada estimación, una vez se dé por aceptados los recursos minerales.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>b. Presentar los ajustes a que haya lugar con respecto a la estimación de las reservas una vez se haya aceptado los recursos minerales, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y reservas Minerales o algún Estándar Internacional acogido por CRIRSCO.</p> <p>c. Se debe presentar las reservas a extraer y la categorización, debido a que en el documento allegado se presenta en el numeral 8 unas reservas probables de 1.264.017,97 toneladas y en ítem 9 se describe unas Reservas explotables de 762.329 toneladas, se debe tener en cuenta que la categorización de las reservas debe estar acorde con la terminología del Estándar Colombiano de Recursos y reservas Minerales (Reservas probables y/o Reservas probadas).</p> |
|--|--|--|--|--|--|



					<p>6. Producción y Vida útil</p> <p>Tener en cuenta que si la producción y la vida útil presentada sufre alguna variación una vez se dé por aceptada la estimación de las reservas, se debe presentar los respectivos ajustes a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Los numerales evaluados en actos administrativos anteriores que no requirieron información adicional, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, que de conformidad con el Artículo 4º de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el instrumento ambiental correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--



ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ, JOHAN CASTIBLANCO SABOYÁ y ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO**, titulares de la Licencia de Explotación No. 15432 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	833T	CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA e INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.; JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO, MANZUR PINZON FEREZ, JOSE MISAEL RODRIGUEZ VELASQUEZ y JOSE SILVINO RODRIGUEZ VELASQUEZ	26/11/2020	AUTO GET No. 000167	<p>ARTICULO PRIMERO: Agregar al Concepto Técnico del día 30 de agosto del 2007, en el ítem – Número de Minas: 7 la palabra “Paime”, quedando el numeral 1.7 del concepto en cita, así:</p> <p><i>“1.7 Evaluada y analizada la información anterior con sus respectivos anexos, se considera técnicamente aceptable y reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2.001, con base a la misma se tiene que el proyecto presenta las siguientes características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Mineral a explotar: Carbón • Área requerida para el proyecto: 47 hectáreas más 4411.5 m² • Área total devuelta: 0 hectáreas • Construcción y Montaje: 0 años • Método y sistema de explotación: <i>Ensanche de Tambores en sentido del Rumbo</i> • Reservas explotables: 1 '865.153 ton • Producción anual proyectada: 126.028 Ton/anual • Costo de extracción estimado al borde de mina: 75.000 \$/ Ton • Numero de Minas: 7 (El cerezo-Paime, Pino-Retoño, La Frontera, El Resguardo, Monserrate, La Loma y Los Derrumbes)”
-----------------------	------	--	------------	---------------------	--



ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás características y disposiciones del AUTO SFOM - 1222 del 18 de septiembre de 2007, que acogió el Concepto Técnico de 30 de agosto de 2007, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), y de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico de fecha 30 de agosto del 2007, el título **No. 833T** se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. 833T** que deberán presentar la información referente de la estimación de los Recursos y Reservas Minerales actualizada teniendo como plazo máximo hasta el día 31 de diciembre de 2022; esto en el evento, en que en ese lapso de tiempo no se realice modificación alguna al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ARTÍCULO QUINTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 833T que, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO SEXTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 833T, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que se pronuncie respecto del trámite de cesión de derechos y obligaciones solicitada mediante los radicados Nos. 20195500815482 del 27 de mayo de 2019 y 20195500871882 del 29 de Julio de 2019 de conformidad con su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 833T,



que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de las sociedades **CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA e INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.**; y a los señores **JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO, MANZUR PINZON FEREZ, JOSE MISAEL RODRIGUEZ VELASQUEZ y JOSE SILVINO RODRIGUEZ VELASQUEZ,** o a quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. 833T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	2579T	JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL BERNAL	27/11/2020	AUTO GET No. 000168	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en respuesta a los requerimientos del AUTO GET No. 000103 del 18 de agosto de 2020, para optar por la prórroga de 30 años en virtud del derecho de preferencia previsto en el artículo 53 de la Ley 1753 para el Contrato en virtud de Aporte No. 2579T, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 201 de fecha 27 de noviembre del 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por última vez al titular del Contrato en virtud de Aporte No. 2579T, para que allegue corrección y/o adición al Programa de Trabajos y Obras, presentado en respuesta a los requerimientos del AUTO GET No. 000103 del 18 de agosto de 2020, para optar por la prórroga de 30 años en virtud del derecho de preferencia previsto en el artículo 53 de la Ley 1753, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 201 de fecha 27 de noviembre de 2020, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Teniendo en cuenta que el titular solicitó la devolución de un área dentro del título minero, la cual fue aprobada por la ANM, pero que a la fecha no ha sido actualizada en el Catastro Minero, se hace necesario ajustar la devolución del área de conformidad con la entrada en vigencia de la Resolución 504 de 2018 y 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, se deberá ajustar el área final del Contrato en virtud de Aporte No. 2579T (área a retener) según el sistema de cuadrícula (ver reglas de negocio).2. Una vez el titular tenga definida el área a retener de acuerdo con la normatividad vigente, debe presentar el ajuste de la información teniendo en cuenta el área final del Contrato en virtud de Aporte No. 2579T según el sistema de cuadrícula, incluyendo todos los planos y mapas. Ajustar la estimación del recurso de acuerdo con el área a retener incluyendo tablas, mapas y modelo.
------------------------------	-------	-------------------------------------	------------	---------------------	--



3. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera; así mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionadas. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales, las características hidrográficas del área, red de drenaje del área de estudio, entre otros datos. Con los datos obtenidos del estudio hidrológico analizar los efectos que el agua tendrá sobre las labores de exploración y explotación.
4. Allegar el estudio hidrogeológico. Entregar el informe hidrogeológico el cual debe contener: unidad hidrogeológica, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, dirección del flujo subterráneo, muestreo de agua subterránea (si aplica) y modelo hidrogeológico, además allegar las conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación. Allegar el balance hídrico.
5. Allegar los reportes de laboratorio que permitan identificar las capas de carbón que presentan gas metano, sus concentraciones, el estudio geológico y el plano correspondiente. Adicionalmente incluir esta información dentro del planeamiento minero y en la parte de seguridad para cuidar la vida de los trabajadores que es responsabilidad directa del titular minero y también la



infraestructura de la explotación y el yacimiento mismo.

6. Realizar un muestreo con la adecuada densidad para determinar las características geomecánicas del macizo rocoso o justificar las muestras tomadas con las cuales soporta el estudio geomecánico (se requiere que el profesional indique si con un solo punto de muestreo sobre el techo y la base del manto 2 se tiene suficiente información para caracterizar el macizo rocoso de todo el título minero).

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.



ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato en virtud de Aporte No. 2579T, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del Contrato en Virtud de Aporte No. 2579T con Paramo de Guerrero, área donde no se podrá desarrollar actividades y labores mineras, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato en virtud de Aporte No. 2579T, que de conformidad con el artículo 4° de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato en virtud de Aporte No. 2579T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor el señor **JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL**, titular del Contrato No. 2579T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	18109	MANUFACTURAS DE GRES - MAGRES LTDA	27/11/2020	AUTO GET No. 000169	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación para el Contrato de Concesión No. 18109, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 191 del 13 de noviembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Requerir por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18109, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 191 del 13 de noviembre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presentar el plano topográfico a escala 1:2000 o mayor detalle, mostrando toda la infraestructura presente, las vías y demás información relevante a mostrar.2. Presentar un plano topográfico a escala 1:2000 donde se señale los puntos que fueron evaluados, donde se realizaron los levantamientos de las columnas estratigráficas así como los afloramientos y donde se hicieron los SEV, dicho plano debe ir acompañado por un informe técnico que demuestren el detalle de los afloramientos realizados y que deben aparecer georreferenciados y que compile la información recopilada que demuestren el conocimiento del yacimiento que se propone para la explotación. Explicar lo anterior con ayuda de los perfiles geológicos.
-----------------------	-------	------------------------------------	------------	---------------------	---



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">3. Presentar el plano de perfiles geológicos a una escala de fácil lectura e interpretación. Dicho plano debe entregarse de acuerdo con la Norma 40600 del 27 de mayo de 2015 aplicable a la elaboración de planos.4. Allegar un estudio de climatología completo tomando datos de los últimos 15 años y mostrar los gráficos donde se demuestre el resultado de estos y el análisis mediante un escrito.5. Realizar el cálculo de los parámetros geomorfológicos para la cuenca del Rio Soacha, entre los cuales debe presentar los parámetros de superficie y de relieve y los parámetros de la red hidrográfica entre los cuales están: área proyectada de la cuenca, perímetro de la cuenca, índice de compacidad, longitud de máximo recorrido, factor de forma, pendiente de la cuenca, tiempo de concentración, curva hipsométrica, curva de frecuencia de altitudes, altura media de la cuenca, pendiente del curso, entre otras |
|--|--|--|--|--|--|



6. Realizar el cálculo de caudales máximos, mínimos y medios para el Rio Soacha y para las otras corrientes que considere importantes dentro del área del título.
7. Presentar el modelo geológico tridimensional e informe técnico detallado, donde se presentan las estructuras y las capas que permitan determinar la distribución espacial del yacimiento en tres dimensiones (determinando continuidad, espesores de capas, materiales a explotar, estériles y su distribución vertical y lateral).
8. Realizar el cálculo de máximas crecidas para periodos de retorno de 25, 50 y 100 años para el Rio Soacha y para las otras corrientes que considere importantes dentro del área del título.
9. Presentar el modelo hidrogeológico incluyendo las variables hidráulicas correspondientes como pluviosidad, fracción de lluvia interceptada por la vegetación, infiltración, evapotranspiración, recarga potencial del acuífero, coeficiente de infiltración, escorrentía superficial entre otros. Allegar la explicación detallada del modelo que se genera al combinar toda la información.
10. Realizar una descripción de la geología local de forma detallada mostrando en un plano geológico donde se evidencie la identificación de las formaciones a nivel de capas, apoyándose en la información recolectada en trabajo de campo.
11. Explicar y soportar técnicamente la siguiente afirmación: "de acuerdo con la geoelectrica realizada en el área de todo el título minero se determinó que las dos formaciones portadoras de materiales de construcción llegan a una profundidad de 360 metros en vertical". Allegar las evidencias fotográficas, los datos crudos, el informe y el análisis del estudio geoelectrico realizado.
12. Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos por cada frente con la descripción detallada de la metodología utilizada, los mapas correspondientes, cortes y tablas por cada frente de explotación e indicar la fecha para la cual se realizó la estimación.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>13. Explicar detalladamente y anexar evidencia del levantamiento de las discontinuidades, georreferenciándolas en un plano.</p> <p>14. Explicar de forma detallada como hace la evaluación de las condiciones geomecánicas del macizo rocoso con ayuda de las tablas y gráficas (legibles) e ir interpretando lo que va encontrando de forma clara y coherente.</p> <p>15. Determinar las amenazas y riesgos geotécnicos que se pueden identificar en el título minero y presentar las medidas correctivas a implementar en caso de ser necesario.</p> <p>16. Allegar la caracterización físico química de los minerales que va a explotar en el título minero reportadas por laboratorio e indicar los volúmenes, la proporción de cada uno de ellos y si van a sufrir algún tipo de transformación antes de ser comercializados. Adicionalmente, allegar la caracterización físico mecánica para el recebo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



17. Determinar cuál o cuáles son las áreas de no intervención a lado y lado de las líneas de transmisión a 230kV de acuerdo con el concepto técnico de la Empresa de Energía responsable y las medidas de seguridad a que haya lugar para conservar la vida de los trabajadores y prevenir accidentes graves y mortales (favor consultar artículo 183 de Decreto 2222 de 1993 y el RETIE). Adicionalmente explicar porque hace las estimaciones de recursos sobre zonas restringidas para actividades mineras como son proyectos eléctricos y construcciones rurales.

18. Considerar las zonas con restricción minera que se encuentran identificadas en el Contrato de Concesión No. 18109 (Construcciones rurales y Proyecto Licenciado de Líneas de Transmisión a 230kV. Corredor Sur y Sistema Bogotá) dentro del proceso de estimación de recursos y para la aplicación del Decreto 2222 de 1993 relacionado con seguridad minera a cielo abierto, así como el Decreto 1072 relacionado con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

19. Allegar un nuevo planteamiento de desarrollo para el proyecto minero considerando que sobre el título minero existen zonas que no están autorizadas para la actividad minera, como son las franjas de no intervención a lado y lado de las líneas de media o alta tensión, las construcciones rurales y las demás áreas relacionadas con la normatividad ambiental y política que puedan afectar su área de interés.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **18109**, para que ajuste la información que se ésta presentando sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 191 del 13 de noviembre de 2020.

PARÁGRAFO: En consecuencia de lo establecido en el presente artículo, es importante tener en cuenta por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **18109**, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 191 del 13 de noviembre de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **18109**, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.



ARTÍCULO QUINTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto la obligación del titular de presentar y contar la aprobación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión No. 18109, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18109, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular Contrato de Concesión No. 18109, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con áreas ocupadas por obra pública o adscrita a un servicio público – “Proyecto Licenciado Linea – Proyecto: Líneas de Transmisión a 230kV. Corredor Sur y Sistema Bogotá, Operador: Grupo Energía Bogotá y con “construcciones rurales”, por lo que en caso de tener previsto la realización de labores mineras en dichas zonas de restricción, deberá contar con las autorizaciones y/o permisos correspondientes expedidos por las Autoridades competentes y con el consentimiento de su dueño o poseedor, además, de que dichas actividades mineras no representen peligro para la salud e integridad de sus moradores, respectivamente de acuerdo a cada restricción.



					<p>ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad MANUFACTURAS DE GRES - MAGRES LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 18109, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1968T	ADELO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ISABEL VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, BERNARDO TINJACÁ LEÓN	27/11/2020	AUTO GEMTM No. 000294	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA ISABEL VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20458110 en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Auto, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20185500635522 del 18 de octubre de 2018 (aviso) y 20195500741032 del 5 de marzo de 2019 (Contrato de cesión), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Documento de identificación del señor BERNARDO TINJACÁ LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 11335866.b) documentación que demuestre la capacidad económica del señor BERNARDO TINJACÁ LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 11335866, en calidad de persona natural del régimen simplificado o régimen común obligado a llevar contabilidad según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.c) Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato



					<p>conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado a los señores ADELO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 210923 y MARÍA ISABEL VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 20458110 en calidad de titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T, y al señor BERNARDO TINJACÁ LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 11335866, como tercero interesado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGC-082	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA, PEDRO LUIS GOMEZ ROCHA, BELARMINO GIL RODRIGUEZ, WILSON GONZALEZ FERRO y ELMER EDUARDO FERRO GONZALEZ	27/11/2020	AUTO GEMTM No. 000295	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor LUIS EDUARDO PINTO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11334235, en su condición de titular del contrato de concesión No. FGC-082, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de entender desistidas las solicitudes de cesión de área presentadas con radicados No. 20145500139132 del 4 de abril de 2014, los siguientes documentos:</p>



- a) Documento de negociación de la cesión de área suscrito entre el señor **LUIS EDUARDO PINTO VERGARA**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGC-082 y los señores **PEDRO LUIS GOMEZ ROCHA, BELARMINO GIL RODRIGUEZ, WILSON GONZALEZ FERRO y ELMER EDUARDO FERRO GONZALEZ** en calidad cesionarios.
- b) Copia de los documentos de identidad por las dos caras de los señores **PEDRO LUIS GOMEZ ROCHA, BELARMINO GIL RODRIGUEZ, WILSON GONZALEZ FERRO y ELMER EDUARDO FERRO GONZALEZ** en calidad de cesionarios.
- c) Documentos que demuestren la capacidad económica de los señores **PEDRO LUIS GOMEZ ROCHA, BELARMINO GIL RODRIGUEZ, WILSON GONZALEZ FERRO y ELMER EDUARDO FERRO GONZALEZ** en calidad de cesionarios, como personas naturales según lo dispuesto en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
- d) Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por parte de los cesionarios durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018 y,
- e) Alinderación de las áreas objeto de cesión a favor **PEDRO LUIS GOMEZ ROCHA, BELARMINO GIL RODRIGUEZ, WILSON GONZALEZ FERRO y ELMER EDUARDO FERRO GONZALEZ** para poder realizar el análisis técnico completo de todas las cesiones de área presentadas dentro del título.



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS EDUARDO PINTO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía 11334235, en su condición de titular del contrato de concesión No. FGC-082 y a los señores PEDRO LUIS GOMEZ ROCHA, BELARMINO GIL RODRIGUEZ, WILSON GONZALEZ FERRO y ELMER EDUARDO FERRO GONZALEZ en su calidad de terceros interesados para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20801	INVERSIONES SANTACOLOMA SAS	30/11/2020	AUTO GET No. 000170	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 20801, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 202 del 30 de noviembre de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>



ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **requiere** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 20801**, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de derecho de preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 202 del 30 de noviembre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:

1. Con el fin de establecer con mayor certeza la extensión tanto en la horizontal como en la vertical del Stock Gabroico (material de interés) dentro del área concesionada, se deben realizar trabajos exploratorios relacionados con el levantamiento de estaciones geológicas a lo largo de todo el título minero (base y soporte de la cartografía a detalle), levantamiento y correlación de columnas estratigráficas, elaboración de apique o trincheras, entre otros.
2. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Allegar el anexo del modelo tridimensional o secciones geológicas espaciadas cada 10 metros, donde se presenten las estructuras y capas litológicas con sus espesores (rechos y gravas de cantera). Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad.
3. Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso, discriminando rechos y gravas de cantera por separado. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el Estándar utilizado, la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso debe manifestar la fecha efectiva en que se llevó a cabo dicho estimativo.



					<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida y se presente la información sobre Estimación de las Reservas, se procederá a evaluar la misma, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20801, para que ajuste la información que se ésta presentando sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 202 del 30 de noviembre de 2020.</p> <p>PARÁGRAFO: En consecuencia de lo establecido en el presente artículo, es importante tener en cuenta por parte de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20801, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 202 del 30 de noviembre de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20801, que una vez se perfeccione la minuta del contrato que otorgue el derecho de preferencia, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 41265, los beneficiarios del derecho de prelación para realizar las actividades de explotación, deberán aportar el instrumento ambiental correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a al titular de la Licencia de Explotación No. 20801, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad INVERSIONES SANTACOLOMA SAS, sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20801, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDF-153	GUSTAVO ADOLFO VARELA	30/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001670	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFD-153, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Complementar Procedimientos de Trabajo Seguros que se encuentran elaborados con paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas. Y elaborar y socializar los Procedimientos de Trabajo Seguros- PTS para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación y proceso de beneficio desarrollados dentro del área del contrato de concesión.



- Elaborar Hojas de vida para máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación, donde se determine la identificación de un equipo o máquina, las características del equipo e incluir la información del historial de los mantenimientos que se le han realizado a este ya sean correctivos o preventivos.
- Elaborar Socializar e implementar Procedimiento de Trabajo seguro en Alturas y sus respectivos permisos de trabajo seguro en alturas.
- Realizar recarga de extintores, toda vez que a la fecha de la visita estos se encontraban caducados desde septiembre.
- Optimizar señalización que se encuentra deteriorada.
- Capacitar y certificar a operarios de maquinaria pesada que labora dentro del proyecto minero.
- Elaborar plan de transporte.
- Continuar con proceso de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en. El trabajo SG- SST.

Para lo anterior, se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Se recuerda al titular del contrato de concesión N° **HFD-153**, que se debe continuar con la implementación el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
2. Se recuerda al titular del contrato de concesión N° **HFD-153**, que se debe continuar con la implementación el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, SG-SST.
3. Informar al titular que mediante auto GSC-ZC N° 000250 de 6 de febrero de 2020, se le requirió bajo apremio de multa Capacitar y certificar al personal en temas de minería y seguridad e higiene minera, y que a la fecha no ha dado cumplimiento, razón por la cual esta entidad resolverá lo pertinente, sin embargo, se le recuerda que debe dar cumplimiento a esa instrucción técnica.



					<ol style="list-style-type: none">4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00379 de 6 de noviembre de 20206. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000250 de 6 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 14 de 13 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	CL7-081	PEDRO ANGARITA MUNIVE	30/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001671	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CL7-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular para que se Abstenga de realizar actividades de construcción montaje y/o explotación dado que no cuenta con el Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000381 de 6 de noviembre de 2020.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	-----------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	EKS-151	YESID ROMERO ROMERO	30/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001672	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EKS-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">I. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Mantener toda la documentación correspondiente a la implementación del sistema de Gestión en el área del título minero.• Mantener plano de labores y plano de riesgos actualizados y publicados.• Instalar señalización preventiva en áreas de explotación.• Realizar ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO, estableciendo el método de explotación que se encuentran implementando dentro del polígono otorgado para el contrato de concesión, toda vez que se evidencia avance por medio de canales longitudinales, y el método aprobado es de Dársenas.• Al momento de dar inicio a las labores de explotación el titular debe implementar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.• Al momento de dar inicio a las labores de explotación el titular debe dar inicio a la implementación del decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
-----------------------	---------	---------------------	------------	------------------------	---



					<p>Para lo anterior, se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda optimizar señalización preventiva, correctiva e informativa dentro del área de Beneficio de mineral.2. Se recomienda adecuación de cunetas alrededor de patios de acopio de mineral.3. Se recomienda adecuación de escaleras o plataformas de seguridad con pasamanos laterales en bandas transportadoras para la ejecución de actividades en alturas.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
--	--	--	--	--	---



					<p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000384 de 6 de noviembre de 2020</p> <p>6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000447 del 12 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 035 de 20 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	3205R	CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A.	30/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001673	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 3205R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3205R, para que instale señalización informativa por medio de una valla en la cual repose información básica el título minero; lo cual será verificado además en la próxima visita.2. Requerir a la sociedad titular, para que se abstenga de realizar actividades de explotación dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y el Instrumento Ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000395 del 6 de noviembre de 2020.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--------------------------	-------	--	------------	---------------------------	--



					<p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-091	JOSE ALFREDO PAEZ LOZANO	30/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001674	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKG-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Certificar al personal que labora dentro del proyecto minero en trabajo seguro en alturas.



					<ul style="list-style-type: none">• Instalar señalización preventiva, informativa y correctiva en zonas de explotación, patios de acopio, talleres y zonas de riesgo.• Adecuar cunetas alrededor de los patios de acopio.• Instalar escaleras con sus respectivas barandas de seguridad y señalizadas a lo largo de las bandas para realizar las actividades de mantenimiento en alturas.• Elaborar Procedimientos de Trabajos Seguros para todas las labores que se ejecutan dentro del proyecto minero.• Contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera, supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros.• Elaborar e implementar el plan anual de capacitación donde se incluyan temas de minería seguridad e higiene.• Elaborar e implementar planilla de ingreso y salida del personal de la mina.• Elaborar e implementar, socializar Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se incluyan política, objetivo, reglamento interno u reglamento de higiene y seguridad.• Realizar proceso de inducción a trabajadores del proyecto minero.• Realizar y publicar plano de labores y de riesgos actualizados del área del título minero.• Hacer entrega de elementos de protección personal y dotación al personal que labora en el proyecto minero, presentar soporte de entrega y realizar capacitación sobre buen uso de EPPS.• Adquirir extintores y ubicarlos en zonas de riesgo
--	--	--	--	--	---



Para lo anterior, se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000386 de 6 de noviembre de 2020
3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000552 del 21 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico 038 de 26 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HC8-141	LEOPOLDO PULIDO RUBIANO, NOHEMI BRICEÑO BOHORQUEZ	30/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001675	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HC8-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Elaborar y presentar el plano de labores mineras con los frentes de trabajos proyectado.• Mantener los registros de producción disponible en el momento que la Autoridad Minera lo determine.• Presentar un informe detallando la forma en que se realiza la extracción del material aluvial desde el Río Negro, toda vez que, durante la visita no se identificaron accesos ni frentes de explotación.• Presentar un informe acompañado de los respectivos soportes, explicando a la Autoridad Minera las razones por las cuales la construcción de la obra del viaducto se encuentra afectando el desarrollo del proyecto minero. <p>Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. De acuerdo al numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000342 de 30 de octubre de 2020, subsanar el requerimiento realizado mediante el Auto GSC-ZC 000670 del 12 de abril de 2019.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
--------------------------	---------	--	------------	---------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000342 de 30 de octubre de 2020.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAN-111	FRANCISCO ROJAS, EBERTO CAMBERO VEGA, LUIS JORGE ESCARRAGA MAHECHA Y JAIRO SAMUEL PEÑA	30/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001676	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FAN-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de explotación dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y el Instrumento Ambiental deberán dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00383 del 6 de noviembre de 2020.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-144	LADRILLERA SANTA FE S.A.	30/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001677	<p style="text-align: center;">2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AIT-144, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. AIT-144, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p style="text-align: center;">3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. AIT-144, que como resultado de la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000032 del 03 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	--------------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GL9-102	DESIDERIO RAMIREZ SANCHEZ	30/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001678	<p>2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. GL9-102, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. GL9-102, para que mantenga plano actualizado del área del título minero.</p> <p>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GL9-102, que como resultado de la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000030 del 03 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	---------------------------	------------	------------------------	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SII-08561	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE	30/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001679	<p>2.1 REQUERIR a la Gobernación del Guaviare como beneficiarios de la Autorización Temporal No SII-08561, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área de la autorización, dado que no cuentan con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.1 INFORMAR que como resultado de la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal sobre el área de la Autorización Temporal No SII-08561, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000034 del 03 de noviembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKC-152	JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS, EBERTO CAMBERO VEGA Y MARYURITH CADENA GONZALEZ	30/11/2020	AUTO GSC-ZC No. 001680	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKC-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FKC-152, para que instale la señalización informativa por medio de una valla en la cual repose información básica del título minero. Lo anterior será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera.



2. Requerir a los titulares, para que se abstenga de realizar actividades de explotación dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y el Instrumento Ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000394 del 6 de noviembre de 2020.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	24/11/2020	AUTO VSC No. 000263	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>Así las cosas y con fundamento en el informe de visita No. VSC-041 del 23 de noviembre de 2020, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, para que continúe adoptando acciones necesarias para garantizar las condiciones que disminuyan los riesgos para el personal que se encuentra en las labores de mantenimiento dentro del área del proyecto, acatando la normatividad aplicable.2. RECOMENDAR a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, abstenerse de adelantar algún tipo de labor dentro del área llamada de paramos.3. RECOMENDAR a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, para que continúe adelantando las acciones necesarias para desarrollar una gestión social sostenible, con estrategias de relacionamiento innovadoras con los grupos de interés presentes en el área de influencia del proyecto minero, que den lugar a una interacción adecuada y a una construcción participativa de beneficios para ambas partes.
--------------------------	---------	---	------------	------------------------	---



4. **RECOMENDAR** a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, que cualquier tipo de actividad que ocurra dentro del título minero No. EIG-163 o de cambios en las circunstancias que dieron lugar a la aprobación de la suspensión de obligaciones, sean informados de manera inmediata a la Autoridad Minera. De la misma manera, ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. debe adelantar las gestiones necesarias en procura de superar las circunstancias de fuerza mayor que han dado lugar a la aprobación de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada ante la Autoridad Minera y su prórroga.
5. **RECOMENDAR** a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, para que informe a la Autoridad Minera sobre los avances que surtan en el marco de la demanda de control por nulidad y restablecimiento del derecho en contra de las Resoluciones No. 4424 y No. 4425 del 16 de diciembre de 2019, con constancia de radicado del proceso No. 11001032600020200006100 del 16 de julio de 2020.
6. **REITERAR** a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue respuesta al requerimiento elevado con Auto No. VSC-037 del 07 de febrero 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 13 de febrero 2020, el cual acoge el concepto técnico No. VSC-038 del 05 de febrero de 2020, relacionado con informar y remitir a la Autoridad Minera los soportes de las gestiones surtidas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la obtención del levantamiento de la reserva forestal.
7. **ACOGER** el informe de visita No. VSC-041 del 23 de noviembre de 2020 e informar a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. EIG-163, de la expedición del mismo.



					<p>En todo caso, la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. debe cumplir todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de visita No. VSC-041 del 23 de noviembre de 2020, y en particular las señaladas en el acápite de “conclusiones”, las cuales de ser pertinente serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	24/11/2020	AUTO VSC No. 000264	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000800212 del 19 de octubre de 2020, fue emitido el Concepto Técnico VSC-295 del 26 de octubre de 2020.</p> <p>2.2. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, que el documento técnico radicado No 20201000800212 del 19 de octubre de 2020, se da por recibido para el periodo comprendido entre el 28 de septiembre al 9 de octubre de 2020.</p> <p>2.3. Se MANTIENE LA MEDIDA DE SEGURIDAD en la mina denominada “Bellavista – El Pozo”, impuesta mediante Acta de visita de fiscalización integral en explotación subterránea, suscrita por las partes y notificada el 14 de septiembre de 2020, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico VSC-295 del 26 de octubre de 2020.</p> <p>2.4. Se INSTA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, como al operador de la mina denominada “Bellavista – El Pozo” a dar cumplimiento a las medidas preventivas, como de seguridad impuestas y contenidas en el Acta de visita de fiscalización integral en explotación subterránea suscrita por las partes que intervienen el 14 de septiembre de 2020. Dichas medidas preventivas y de seguridad se consignan en el numeral II del Concepto Técnico VSC-295 del 26 de octubre de 2020.</p>



					<p>2.5. Se ADVIERTE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas con la totalidad de los frentes de trabajo, operadores y subcontratistas en formalización con el fin de promover el desarrollo de operaciones seguras y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.6. Se RECIMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89 y al operador minero Empresa COEXCCOL S.A.S., dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.000666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual, se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19.</p> <p>2.7 Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89 y al operador minero continuar la adopción e implementación de las medidas de promoción y prevención necesarias para la reducción y mitigación de la exposición y contagio de sus trabajadores y proveedores a SARS-CoV-2 (COVID-19).</p> <p>2.8. Se RECUERDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89 y al operador minero, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.000666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual, se adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.</p> <p>2.9. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, del Concepto Técnico VSC-295 del 26 de octubre de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	14665	CEMENTOS ARGOS S.A.	26/11/2020	AUTO VSC No. 000265	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita VSC-032 del 26 de octubre de 2020, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que acate y de cumplimiento con las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Mantener el seguimiento al requerimiento realizado sobre el monitoreo de la zona inestable Area de Disposición de Estériles 2 toda vez que aún se evidencia inestabilidades que requieren continuar seguimiento y obras de estabilidad.</i>• <i>Realizar las obras de manejo y control de fenómenos erosivos causados por aguas de escorrentía sobre las terrazas superiores del Area de Disposición de Estériles 2, las cuales permiten mantener en buen estado el diseño de las terrazas y la prevención de procesos de sedimentación.</i> <p>2.3. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de concesión No 14665, para que informe a esta entidad los radicados de respuesta al Auto VSC- 121 del 10 de julio de 2020 que dio traslado del Concepto Técnico VSC-181 del 8 de junio de 2020.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., el Informe de Visita VSC-032 del 26 de octubre de 2020.</p> <p>2.5. RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del Contrato de Concesión No 14665 a la Doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No 39.693.130 de Bogotá y con tarjeta profesional No 59.135 del C.S de la J., de acuerdo con el poder otorgado por la representante legal DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.</p>
-----------------------	-------	---------------------	------------	---------------------	---



					Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00939-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	26/11/2020	AUTO VSC No. 000266	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>2.1 ENTERAR, al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en virtud de Aporte n°. 00939-15, del Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC-025 del 22 de octubre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería. Sobre el cual, deberá presentar un informe del acogimiento de las recomendaciones expuestas en las conclusiones y consideraciones técnicas, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 RECOMENDAR, atender las disposiciones de las conclusiones dispuestas por el Informe de Visita de Fiscalización Integral VSC-025 del 22 de octubre de 2020, del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.3 RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, como representante en los trámites administrativos del contrato de concesión 00939-15, a la abogada ADRIANA LUCIA MARTÍNEZ VILLEGAS, abogada con T.P. 59.135 del C.S.J. y C.C. 39.693.130 con las facultades propias del poder otorgado, entre otras, suscribir contratos, otro sí, prórrogas, desistir, renunciar, ceder actuaciones, y la demás, taxativamente señaladas en poder especial, amplio y suficiente allegado al expediente minero.</p>



					<p>2.4 AGREGAR, al expediente minero el poder otorgado y la actualización de datos allegados por oficio radicado n.º 20201000815192 del 23 de octubre de 2020 para efectos de notificaciones y otras comunicaciones que se produzcan en los trámites del contrato en virtud de Aporte 00939-15 de CEMENTOS ARGOS. S.A.</p> <p>2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso alguno.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
PROYECTO INTEGRADO LA JAGUA	132-97, 285-95, 109-90, DKP-141 y HKT-08031X	CARBONES DE LA JAGUA (CLJ) S.A., CARBONES EL TESORO (CET) S.A., Y CONSORCIO MINERO UNIDO (CMU) S.A.	26/11/2020	AUTO VSC No. 000267	Del informe de visita no se evidencian requerimientos específicos en relación con el desarrollo de la Operación Integrada, y esto se explica en razón a la particular situación de la operación minera durante la mayor parte del año 2020, en el que estuvo suspendida en sus obligaciones y actualmente cursa evaluación de suspensión de actividades, de manera que las actividades mineras se han visto disminuidas drásticamente, no obstante es importante reiterar la necesidad de continuar con las labores de mantenimiento, seguridad minera y las asociadas al PMA de la operación.



					<p>En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">DAR TRASLADO a las Sociedades Carbones de La Jagua S.A., titular de los contratos No. 285-95, HKT-08031 y DKP-141, Carbones el Tesoro S.A., titular del contrato 132-97 en liquidación y Consorcio Minero Unido S.A., titular del contrato No. 109-90, como integrantes de la operación integrada de La Jagua, del Informe de Visita No. VSC-036 de noviembre 6 de 2020, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, presente las observaciones que considere pertinentes. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	044-89	CI PRODECO S.A., CARBONES EL TESORO.	26/11/2020	AUTO VSC No. 000268	<p>En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">DAR TRASLADO a la Sociedad CI PRODECO S.A., titular del contrato No. 044-89, Mina Calenturitas, del Informe de Visita No. VSC-038 de noviembre 13 de 2020, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, presente las observaciones que considere pertinentes. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	26/11/2020	AUTO VSC No. 000269	<p>Atendiendo el procedimiento establecido en la resolución 209 de 14 de abril de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, de la EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 305 de 11 de noviembre de 2020 para que formule las observaciones que considere pertinentes dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.2. INFORMAR a la Sociedad Minera de Santander S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, QUE EL Plan de gestión Social aprobado a través de la EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 305 será objeto de verificación y seguimiento en virtud de las funciones de fiscalización, seguimiento y control a los títulos mineros. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
-----------------------	---------	-------------------------------------	------------	---------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	18610	CEMENTOS ARGOS S.A.	27/11/2020	AUTO VSC No. 000270	<p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>Así las cosas y con fundamento en el <i>Informe de Visita No. VSC-0042 del 26 de noviembre de 2020</i>, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario:</p> <p>PRIMERO - RECORDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que una vez la Autoridad Minera autorice la integración de áreas de los títulos No. 18610 y No. 0-452, presente el documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO - el cual deberá estar conforme a lo dispuesto en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución 100 de marzo de 2020, allegando la estimación de los recursos y reservas existentes en el área objeto de la integración, estructurada en las condiciones previstas en el estándar colombiano de recursos y reservas, según lo establece el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.</p>
--------------------------	-------	------------------------	------------	------------------------	---



SEGUNDO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que continúe con la implementación de la fase de cierre minero progresivo, a través de la ejecución de actividades de rehabilitación de los terrenos intervenidos por la actividad minera, que se inicia con la definición de la secuencia y cronograma de entrega de áreas de botaderos definitivos, para comenzar la recuperación ambiental.

TERCERO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que continúe con el control de las aguas de escorrentía y así mismo, para que realice mantenimiento periódico a las obras construidas para evitar el deterioro de estas.

CUARTO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que evalúe la situación que se presenta en el lugar donde antes se desarrollaba la minería no autorizada, y en el caso de identificar que dentro del área del Contrato de Concesión No. 18610 se realizan efectivamente actividades de minería no autorizada que perturban las labores mineras, se le insta para que inicien un nuevo trámite de amparo administrativo de conformidad con el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 (Arts. 306 al 316).

QUINTO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que las cifras de inversión social (obligatoria, por PMA y de Responsabilidad Social), así como de empleo directo e indirecto que se recogen durante las visitas de fiscalización, concuerden con las reportadas anualmente en el Formato Básico Minero FBM, conforme a la fecha de realización de la inspección y a los períodos que se generan durante las mismas.



SEXTO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que en las próximas visitas de inspección realizadas por la Autoridad Minera, tengan a disposición la información de carácter social, teniendo en cuenta que esta Entidad remite con anticipación la comunicación con la fecha efectiva de la actividad de fiscalización; esto con el fin de que la sociedad titular coordine lo pertinente y disponga de la información respectiva de manera completa y oportuna.

SÉPTIMO - RECORDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, que el Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, con el fin de generar estadísticas para el sector minero, realiza la identificación de tres (3) aspectos importantes que surgen en desarrollo de los Proyectos de Interés Nacional: la generación de empleo, la utilización de recursos nacionales y locales, y la inversión social. Esta información constituye insumo fundamental para la Autoridad Minera, en el sentido de disponer de estadísticas sectoriales para atender solicitudes de entidades locales, regionales y nacionales, el Congreso de la República, los entes de control, sociedad civil y demás interesados en conocer información de cómo trasciende la actividad minera en las regiones y el país. Adicionalmente, esta Entidad considera importante mostrar la transparencia y compromiso de las empresas en las regiones donde se ejecuta el proyecto, beneficiando a las comunidades aledañas a través de la vinculación de personal, contratación de bienes y servicios, inversión social y responsabilidad social y empresarial.



OCTAVO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y de ser el caso, informe a la Autoridad Minera respecto de las actualizaciones y/o modificaciones tramitadas, en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, y la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA- ante la Autoridad Ambiental, indicando el respectivo radicado.

NOVENO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que realice las labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento, con el fin de garantizar su durabilidad y eficiencia de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos en cumplimiento de la normativa ambiental y minera.

DÉCIMO - RECOMENDAR al titular CEMENTOS ARGOS S.A., beneficiario de los derechos emanados del Contrato de Concesionario No. 18610, para que continúe con el cumplimiento de lo estipulado en la Resoluciones Resolución No. 2254 del 1 de noviembre de 2017, o aquella que la modifique y/o reemplace, manteniendo los mecanismos de control impuestos por la Autoridad Ambiental, de manera que no se presenten excedencias en el límite diario establecido para PST, PM10 y PM2.5. Lo anterior a fin de garantizar que, durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, no se superen los niveles permisibles establecidos en la normatividad vigente en materia de calidad de aire: emisión de material particulado, emisión de ruido y ruido ambiental.



					<p>DÉCIMO PRIMERO - ACOGER el Informe de Visita No. VSC-042 del 26 de noviembre de 2020 e informar a CEMENTOS ARGOS S.A. beneficiario de los derechos emanados del Contrato Minero No. 18610, de la expedición del mismo.</p> <p>En todo caso, el titular CEMENTOS ARGOS S.A., debe cumplir todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de Visita No. VSC-042 del 26 de noviembre de 2020, y en particular las señaladas en el acápite de "CONCLUSIONES", las cuales de ser pertinente serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	13/11/2020	AUTO VSC No. 000252	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES:</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 006-85M, que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No VSC-037 del 6 de noviembre de 2020, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M, para que acate y cumpla con las siguientes recomendaciones:</p> <p><u>-Sector "El Banco"</u></p> <ul style="list-style-type: none">Continuar con el monitoreo de control topográfico de los puntos materializados en el terreno que aún quedan y los instalados en diciembre de 2019



- *Seguir con el mantenimiento preventivo de las obras de control de aguas de escorrentía que ejecutó.*
- *Cumplir con las recomendaciones y observaciones del informe del Servicio Geológico Colombiano y la Autoridad Minera y que hacen parte del Concepto Técnico VSC-221 del 5 de julio de 2018, y que hacen parte de la Sentencia T-341 de 2016.*
- *Continuar con el control topográfico en el sector "El Banco" y el resultado de estos debe ser allegado a la autoridad minera.*
- *Mantener informado de manera oportuna a la Agencia Nacional de Minería- ANM sobre las actuaciones y comunicaciones con las diferentes entidades designadas en el proceso, a fin de estar enterados de los avances del tema para cumplir su función de supervisión, coordinación consulta sobre la efectiva implementación de las actividades ordenadas por la Corte Constitucional en Sentencia T-341 de 2016.*

-Sector Hundimientos:

- *Continuar con el control topográfico y el resultado de estos debe ser allegado a la autoridad minera.*

-Mina El "Uvo":

- *Continuar con los controles geotécnicos y monitoreo de pernado al interior de la mina "EL Uvo".*



					<p>2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M, para que informe a la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ- Jefe de la Oficina Territorial Socha, Dr. JAISSON ALFREDO CARREÑO CALDERON, cuáles son las coordenadas exactas de las aguas canalizadas por parte de terceros en el sector El "Banco", dado que según lo informado por esta entidad adelantó visita el 25 de febrero de 2020, conjuntamente con una funcionaria de APDR y no pudo verificar si existe o no la afectación ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.</p> <p>2.4. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 006-85M, que se impone medida de seguridad preventiva que consiste en: "Programar mantenimiento preventivo a la señalización informativa y preventiva instalada en las labores mineras subterráneas", para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue informe de cumplimiento, soportado en registro fotográfico de lo requerido.</p> <p>2.5. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, informe a esta entidad sobre la fecha de finalización de los planes de cierre y abandono del sector de Uche, Pirgua y Coloradales, en cumplimiento de la Resolución No 1079 del 24 de abril de 2015 proferida por Corpoboyacá y el cronograma de actividades, lo anterior a fin de efectuar las actividades de fiscalización de carácter ambiental, según lo estipula la Cláusula Sexta del Contrato precitado.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.6. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M, para que modifique el PTI de Largo Plazo aprobado y tenga en cuenta para el PTI Anual 2021, que tal como quedó planteado en los sectores la Mesa, El Banco y Corrales, comenzarían sus actividades de explotación en enero de 2021, por lo tanto, se requiere determinar qué proyectos estarían activos para el próximo año 2021 y allegar las justificaciones a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.3.1. del Informe de visita VSC-037 del 6 de noviembre de 2020.</p> <p>2.7. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 006-85M, para que mantenga informado de manera oportuna a la Agencia Nacional de Minería-ANM sobre las actuaciones y comunicaciones con las diferentes entidades designadas en el proceso, a fin de estar enterados de los avances del tema para cumplir su función de supervisión, coordinación consulta sobre la efectiva implementación de las actividades ordenadas por la Corte Constitucional en Sentencia T-341 de 2016.</p> <p>2.8. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, del Informe de Visita VSC- 037 del 6 de noviembre de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>2505-014</p>	<p>MILPA S.A., UNIMINAS S.A.S.</p>	<p>27/11/2020</p>	<p>AUTO VCT No. 000117</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 2505-014, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 1 diciembre de 2020, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;"><u>CELDA QUE CONTIENE EL POLIGONO</u></p> <table border="1" data-bbox="1481 651 2389 959"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL_KEY_ID</th> <th>AREA(hectáreas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>18N06E09B16J</td> <td>1,2256</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>18N06E09B16N</td> <td>1,2256</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>18N06E09B16P</td> <td>1,2256</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>18N06E09B16U</td> <td>1,2256</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>18N06E09B16Z</td> <td>1,2256</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>18N06E09B17F</td> <td>1,2256</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." ² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." ³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." ⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".</small></p>	No	CELL_KEY_ID	AREA(hectáreas)	1	18N06E09B16J	1,2256	2	18N06E09B16N	1,2256	3	18N06E09B16P	1,2256	4	18N06E09B16U	1,2256	5	18N06E09B16Z	1,2256	6	18N06E09B17F	1,2256
No	CELL_KEY_ID	AREA(hectáreas)																								
1	18N06E09B16J	1,2256																								
2	18N06E09B16N	1,2256																								
3	18N06E09B16P	1,2256																								
4	18N06E09B16U	1,2256																								
5	18N06E09B16Z	1,2256																								
6	18N06E09B17F	1,2256																								



7	18N06E09B17K	1,2256
8	18N06E09B17L	1,2256
9	18N06E09B17Q	1,2256
10	18N06E09B17R	1,2256
11	18N06E09B17V	1,2256

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero Sociedad Inversiones Mineras Vari S.A.S., identificada con Nit. 901164549-3, representada legalmente por la señora Ingrid Lorena Granados Vargas identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.072.367.419, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Calle 6 No 1-11 Guacheta, Cundinamarca, email; ingridgrava@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqúese por Estado a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860513970-1 y la sociedad UNIMINAS S.A.S identificada con Nit. 832002451-6, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 2505 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ED1-073-002	JOSÉ ALFONSO CASALLAS RINCÓN	27/11/2020	AUTO VCT No. 000118	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el Auto No. 000053 de 2 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 041 de 9 de julio de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente acto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor José Alfonso Casallas Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.904, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED1-073, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – DESCRIPCION DEL AREA A SUBCONTRATR, respecto a la magnitud del área, ya que en la minuta aportada relaciona 3,8 hectáreas y al visualizar el área en ANNA Minería es de 3,67720 hectáreas. <p>Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p>
--	-------------	------------------------------	------------	---------------------	--



ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor José Alfonso Casallas Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 80.295.904, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. ED1-073, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, el señor Wilson David Flórez Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.872, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Vereda El Salto, municipio de Lenguzaque Cundinamarca, email wilson84855@hotmail.com y wilson84855@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JE2-16304X-003	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	27/11/2020	AUTO VCT No. 000119	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Hermes Miguel Yanez Acosta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.553.629 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JE2-16304X e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JE2-16304X-003, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Documentos permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.◆ Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. JE2-16301X; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	----------------	----------------------------	------------	---------------------	---



Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)
2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

- ◆ Nuevo Plano del área objeto a subcontratar firmado por el profesional idóneo. Es preciso advertirle que debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del



					<p>Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Hermes Miguel Yanez Acosta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.553.629 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JE2-16304X e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JE2-16304X-003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JE2-16304X-004	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	27/11/2020	AUTO VCT No. 000120	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Hermes Miguel Yanez Acosta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.553.629 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JE2-16304X e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JE2-16304X-004, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Documentos permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.◆ Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizara el desarrollo normal de las obligaciones del contrato de concesión No. JE2-16304X; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.



Las obligaciones del título minero dependen de:

1. Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (caso de título en etapa de exploración)
2. Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación)

Los dos ítems anteriores son situaciones particulares para cada título y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones.

Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.

Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o motivos particulares en el título por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título.

◆ Allegar el mismo plano que enviaron mediante radicado **No. 20201000833302**, pero que este se encuentre firmado por el profesional quien lo elaboró, de tal manera



que cumpla con lo establecido con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor Hermes Miguel Yanez Acosta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.553.629 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JE2-16304X e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JE2-16304X-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	BFC-091	JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRÍGUEZ, JOSÉ SANTOS JAIME, JUAN SEBASTIAN AGUILAR, OSCAR CAMILO SÁNCHEZ SIERRA	27/11/2020	AUTO GEMTM No. 000296	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ SANTOS JAIME identificado con la cédula de ciudadanía No.19.329.488, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. BFC-091, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ol style="list-style-type: none">1) La certificación de ingresos del señor OSCAR CAMILO SÁNCHEZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 73137139, en calidad de persona natural no obligada a llevar contabilidad, expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matricula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores.2) El Rut actualizado del señor OSCAR CAMILO SÁNCHEZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 73137139.3) La certificación de ingresos del señor JUAN SEBASTIAN AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.03, en calidad de persona natural no obligada a llevar contabilidad, expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matricula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores.4) La información sobre EL MONTO DE LA INVERSIÓN DE MANERA CLARA Y EXPRESA que asumirán los señores OSCAR CAMILO SÁNCHEZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 73137139 y JUAN SEBASTIAN AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.03, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018.
--------------------------	---------	---	------------	--------------------------	--



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.260.777, JOSÉ SANTOS JAIME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7315.868, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. BFC-091, JUAN SEBASTIAN AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.306.035, OSCAR CAMILO SÁNCHEZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.137.139.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-15461X	EDILBERTO BORREGO JIMENEZ, COMERCIALIZADORA EL CONVENIO SAS	30/11/2020	AUTO GEMTM No. 000297	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al señor EDILBERTO BORREGO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.784.525, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GH4-15461X, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante</p>



					<p>radicado No. 20205501010492 del 31 de enero de 2020 y reiterada con el radicado No. 20205501012222 del 03 de febrero de 2020, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La autorización de la junta directiva de la sociedad cesionaria, COMERCIALIZADORA EL CONVENIO SAS., mediante la cual se faculte al señor ANDRES FELIPE PENAGOS SORIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.281, en su calidad de representante legal, para suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. GH4-15461X, por ende, comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero.2. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. <u>Debe allegar tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, del contador que suscribió y certificó los estados financieros allegados, no del revisor fiscal.</u>3. Manifestación clara y expresa en la cual se informe sobre el monto de la inversión que asumirá la cesionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018.
--	--	--	--	--	---



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor EDILBERTO BORREGO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.784.525, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GH4-15461X, y a la sociedad COMERCIALIZADORA EL CONVENIO SAS, identificada con NIT 830.088.184-60, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad en calidad de tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJJ-101	JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES, AURA MARIA DIAZ GUERRERO, GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO y JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS	30/11/2020	AUTO GEMTM No. 000298	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No 5.788.205, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FJJ-101, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas con radicado 20185500462042 del 4 de diciembre de 2018 (reiterado el 20201000715182 de 8 de septiembre de 2020), 20195500901382 del 4 de septiembre de 2019, y el radicado 20201000715312 de 8 de septiembre de 2020 conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <p>a) Manifestación clara de los porcentajes a ceder a favor de los señores AURA MARIA DIAZ GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199, JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS identificado con la cédula de ciudadanía No 7.313.994, y GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470.</p>



ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.788.205, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **FJJ-101**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento al trámite de cesión parcial de derechos presentado con radicado No. 20185500462042 del 4 de diciembre de 2018 y reiterada radicado no. 20201000715182 del 8 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

- a) Debe allegar declaración de renta de 2019 y 2018 de la señora **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199.
- b) Certificado de ingresos actualizado a 2019 acompañado de matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscriba la certificación de ingresos que se presente, de la señora **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199 en calidad de cesionaria
- c) Extractos bancarios de agosto, julio y junio de 2020 de la señora **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199 en calidad de cesionaria
- d) RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión de la señora **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199 en calidad de cesionaria.



- e) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.
- f) El documento de identificación de la señora **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.330.199 en calidad de cesionaria.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.788.205, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **FJJ-101**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20195500901382 del 4 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:



- a) Documento de negociación debidamente suscrito entre las partes.
- b) Documentación que acredite la capacidad económica del señor **JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.313.994, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y
- c) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.788.205, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **FJJ-101**, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20201000715312 de 8 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>a) Estados financieros del año 2019 debidamente COMPARADOS frente al año anterior como dicta la norma y acompañados de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios del contador que los certifica, matrícula mercantil como persona natural actualizada, declaración de renta del año 2019 del señor GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470 en calidad de cesionario.</p> <p>b) Debe allegar matrícula mercantil como persona natural actualizada, del señor GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470 en calidad de cesionario.</p> <p>c) Debe allegar declaración de renta del año 2019, del señor GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470 en calidad de cesionario.</p> <p>d) RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión del señor GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.470 en calidad de cesionario.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



- e) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.
- f) Documento de identificación del señor **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.323.470.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.788.205 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FJJ-101**, y a los señores **AURA MARIA DIAZ GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.330.199, **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.323.470, y **JOSÉ RICARDO ORJUELA SALINAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 7.313.994, en su condición de terceros interesados, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1904T	CAMILO MARQUEZ PINZON, GLADYS CARO TORRES, EXTRAMINERALES S.A.S.	01/12/2020	AUTO GEMTM No. 000299	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 a los cotitulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 1904T, CAMILO MARQUEZ PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.769.297, y, GLADYS CARO TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 46.356.764, para que alleguen dentro del término de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos allegada con radicado No 20169030045112 del 09 de junio de 2016 (aviso de cesión) y radicado No 20169030047602 del 24 de junio de 2016 (contrato de cesión), la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Autorización del órgano social competente de la sociedad EXTRAMINERALES S.A.S., mediante la cual se autorice a su representante legal a suscribir el contrato de cesión de derechos del título No. 1904T, por ende, a comprometer a la sociedad a asumir las obligaciones derivadas del título minero.2. Copia legible y por ambas caras de la cédula de ciudadanía de la señora ADRIANA MARGARETH MORENO GARZON identificada con cedula de ciudadanía No. 46.385.749, actual representante legal, de la sociedad EXTRAMINERALES S.A.S. identificada con NIT 900973663-2.
----------------------------------	-------	--	------------	--------------------------	--



3. La totalidad de documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad **EXTRAMINERALES SAS**, Identificada con NIT. 900.973.663-2, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, concretamente:

- i) Los Estados financieros 2019-2018 bajo normatividad vigente, tarjeta profesional de contador público y antecedentes disciplinarios de contador público actualizados.
- ii) Declaración de renta del año 2019.
- iii) Registro Único Tributario - RUT actualizado a 2020

4. Manifestación clara y expresa en la que se informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria, **EXTRAMINERALES SAS**, Identificada con NIT. 900.973.663-2 durante la ejecución del título No. 1904T conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **CAMILO MARQUEZ PINZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.769.297, y **GLADYS CARO TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 46.356.764, en calidad de cotitulares del **Contrato en Virtud de Aporte No 1904T**, y a la sociedad **EXTRAMINERALES S.A.S.** identificada con NIT 900973663-2, en su calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	6316	ARLEX HOMERO MAZORRA REINA, MARIA PATRICIA HINESTROZA MEJIA, ELSI CLEMENCIA SÁNCHEZ DE JIMENEZ, CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S	01/12/2020	AUTO GEMTM No. 000300	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ARLEX HOMERO MAZORRA REINA, MARÍA PATRICIA HINESTROZA MEJÍA y ELSI CLEMENCIA SÁNCHEZ DE JIMENEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 94.361.245, 31.232.091 y 29.938.603, titulares del Contrato de Concesión No. 6316, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none">- Aval financiero de la sociedad CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S., identificada con NIT 800.130.675-8, conforme a lo indicado en evaluación de capacidad económica efectuada el 27 de noviembre de 2020, y lo dispuesto en Resolución 352 del 04 de Julio de 2018;- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora BEATRIZ EUGENIA MAZORRA REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.363, representante legal de la sociedad CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S. <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de cesión de derechos solicitada con radicado No. 20201000754602 del 25 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p>
-----------------------	------	---	------------	-----------------------	--



				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por estado a los señores ARLEX HOMERO MAZORRA REINA, MARIA PATRICIA HINESTROZA MEJIA y ELSI CLEMENCIA SÁNCHEZ DE JIMENEZ, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. 6316, y a la sociedad CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S., a través de su representante legal, la señora BEATRIZ EUGENIA MAZORRA REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.940.363, o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO-. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500240	JAIRO ALONSO CARDOZO PINEDA, JULIAN MANUEL MARTINEZ GALVIS	12/11/2020	AUTO No. 210-420	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores JAIRO ALONSO CARDOZO PINEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9397160, JULIAN MANUEL MARTINEZ GALVIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74184034, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, , corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500240.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores JAIRO ALONSO CARDOZO PINEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9397160, JULIAN MANUEL MARTINEZ GALVIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74184034, para que dentro del término perentorio de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de ENTENDER DESISTIDO el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 500240.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	--------	--	------------	------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10082	SARA LUCIA VANEGAS PARRA	12/11/2020	AUTO No. 210-442	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente SARA LUCIA VANEGAS PARRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1020794265, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10082.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SHT-10351	CLAUDIA MARCELA CORTES TORRES y JOSE ARNULFO MEDINA QUINTERO	12/11/2020	AUTO No. 210-437	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes CLAUDIA MARCELA CORTES TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40076456 y JOSE ARNULFO MEDINA QUINTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12270548, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SHT-10351.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes CLAUDIA MARCELA CORTES TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40076456 y JOSE ARNULFO MEDINA QUINTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12270548, para que en el término perentorio de un (1) mes , contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SHT-10351.</p>



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OGI-08342X	MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS	20/11/2020	AUTO No. 210-617	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA SAS identificado con NIT No. 900341710-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGI-08342X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PLM-09251	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	12/11/2020	AUTO No. 210-440	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente SARA AZUCENA PARRA LOPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51666865, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo</p>



					<p>preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PLM-09251.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UFD-08431	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S.	12/11/2020	AUTO No. 210-438	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S. identificado con NIT No. 900535980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UFD-08431.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S. identificado con NIT No. 900535980-4, para que en el término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UFD-08431.</p>



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500024	LINA MARGARITA TRUJILLO	11/11/2020	AUTO No. 210-412	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora LINA MARGARITA TRUJILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36302033, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500024.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerira la señora LINA MARGARITA TRUJILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36302033, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a</p>



					<p>través de un aval financiero, so pena de entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión minera No. 500024.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SCA-09521	JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ	23/10/2020	AUTO No. 210-176	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70085797, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SCA-09521.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JAIME ALBERTO PINEDA GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70085797, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SCA-09521.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	----------------------------	------------	------------------	---

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	500763	INGENIERIA DE SERVICIOS AMBIENTALES Y CIVILES SAS	25/11/2020	AUTO No. 210-720	<p>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente INGENIERIA DE SERVICIOS AMBIENTALES Y CIVILES SAS con NIT 813.006.603-8 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500763.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO: SEGUNDO.- Procedase a notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10139X	LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS	27/11/2020	AUTO No. 210-782	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80075560, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10139X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PDT-11033X	GLORIA INES BALCAZAR ROJAS, LUIS ARTURO ROJAS CHARRY	27/11/2020	AUTO No. 210-812	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes GLORIA INES BALCAZAR ROJAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34531518, LUIS ARTURO ROJAS CHARRY identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12111734, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PDT-11033X.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIA-16371	EDUARDO PATARROYO CORDOBA	20/11/2020	AUTO No. 210-616	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente EDUARDO PATARROYO CORDOBA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.538.600, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PIA-16371.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIB-15171	EDUARDO PATARROYO CORDOBA	27/11/2020	AUTO No. 210-772	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente EDUARDO PATARROYO CORDOBA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.538.600, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PIB-15171.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QHB-11321	CESAR AUGUSTO GAVIRIA SANCHEZ, MODESTO MAURICIO JOYA VELOZA, CESAR GAVIRIA INGENIEROS S.A.S.	30/11/2020	AUTO No. 210-885	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes CESAR AUGUSTO GAVIRIA SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79431453, MODESTO MAURICIO JOYA VELOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79513988 y a la sociedad CESAR GAVIRIA INGENIEROS S.A.S. identificado con NIT No. 900763426-2, a través de su representante legal y</p>



				<p>/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QHB-11321.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes a los proponentes CESAR AUGUSTO GAVIRIA SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79431453, MODESTO MAURICIO JOYA VELOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79513988 y a la sociedad CESAR GAVIRIA INGENIEROS S.A.S. identificado con NIT No. 900763426-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QHB-11321.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RGT-10091	DATAMINING COLOMBIAN COMPANY S.A.S. y CARLOS ALBERTO BUSTOS MONZON	30/11/2020	AUTO No. 210-856	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes DATAMINING COLOMBIAN COMPANY S.A. S identificado con NIT No. 900854379-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y CARLOS ALBERTO BUSTOS MONZON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79687612, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RGT-10091.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los) proponentes DATAMINING COLOMBIAN COMPANY S. A.S identificado con NIT No. 900854379-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y CARLOS ALBERTO BUSTOS MONZON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79687612, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RGT10091.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--	------------	------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TBK-15531	WILLYAM EDIXON DIMATE ANGEL	19/11/2020	AUTO No. 210-585	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) WILLYAM EDIXON DIMATE ANGEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79184529, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBK-15531.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) WILLYAM EDIXON DIMATE ANGEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79184529, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TBK-15531.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	-----------------------------	------------	------------------	--

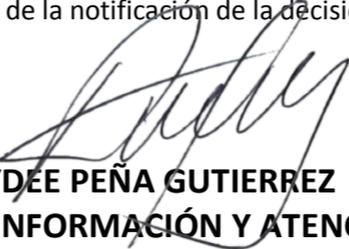


PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UB7-12091	LUZ MERY TIBAQUIRA PANEDA	26/11/2020	AUTO No. 210-731	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente LUZ MERY TIBAQUIRA PANEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52617843, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UB7-12091.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente LUZ MERY TIBAQUIRA PANEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52617843, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UB7-12091.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---------------------------	------------	------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 108 - de 108

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **03 de diciembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.